

AUTO NOTIFICATORIO NO. 526

PROCESO. V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA

MENORES: SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN
JHALISA GUEVARA QUIROZ

DEMANDADO. ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA,

RADICADO. 17174318400120220020500

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 3 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la constancia que el auto que inadmitió la presente demanda el 19 de septiembre del presente año, se notificó por estado el 20 siguiente, y se concedieron 5 días para subsanarla (hábiles 26,27,28,29 y 30 de septiembre. Inhábiles 24 y 25). No se tienen en cuenta los días 21,22 y 23 de septiembre, ya que hubo suspensión de términos por cierre del Despacho, en atención al acuerdo CSJCAA22 189 del 16 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 4 de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA** respecto de los menores **SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN JHALISA GUEVARA QUIROZ** y en contra de **ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA**, para resolver sobre su admisión, luego de ser subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná el domicilio de los menores, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.
3. Se citarán como parientes de los menores **SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN JHALISA GUEVARA QUIROZ** a las siguientes personas: **MARÍA MARLENY PEÑA CARDONA, ADRIANA LORENA RAMÍREZ PEÑA Y CESAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA** para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.
4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.
5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA** respecto de los menores **SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN JHALISA GUEVARA QUIROZ** y en contra de **ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA**.

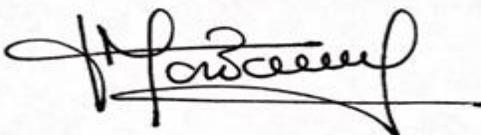
SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: CITAR como parientes de los menores **SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN JHALISA GUEVARA QUIROZ** a las siguientes personas: **MARÍA MARLENY PEÑA CARDONA, ADRIANA LORENA RAMÍREZ PEÑA Y CESAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA**, para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light-colored rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ